

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 4888
- Código de verificación: 59226533024
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-399 *OSTIÓN DEL SUR*
MAGALLANES.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE
FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-631**

FECHA: **31/12/2020**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. Subpesca E-PINV-2020-354, de fecha 10 de noviembre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-399, de fecha 30 de noviembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Estudio de los Bancos de Ostión del Sur (Chlamys Vitrea) y Comunidad Biológica Asociada en la Bahía Parry, Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos, Seno Almirantazgo, Región de Magallanes***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 382 de 1981 y Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 101 de 2015 y Nº 9 de 2019, ambos del Ministerio Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 586 de 1996 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Estudio de los Bancos de Ostión del Sur (Chlamys Vitrea) y Comunidad Biológica Asociada en la Bahía Parry, Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos, Seno Almirantazgo, Región de Magallanes***".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-399 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de sumo interés para esta Subsecretaría, toda vez que permitirá disponer de información actualizada del recurso Ostión del Sur en la Región de Magallanes, y con ello antecedentes de esta especie que se encuentra considerada en el futuro Plan de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la misma región.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de los Bancos de Ostión del Sur (*Chlamys Vitrea*) y Comunidad Biológica Asociada en la Bahía Parry, Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos, Seno Almirantazgo, Región de Magallanes**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener información poblacional y actualizada de los bancos de Ostión del Sur (*Chlamys vitrea*) en la bahía Parry, Seno Almirantazgo, incluyendo su comunidad asociada y características del hábitat.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 30 de septiembre de 2021, a ejecutarse en la localidad de Bahía Parry (54° 34' 50" S – 69° 19' 05"), Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción de un máximo de 5000 ejemplares del recurso Ostión del Sur (300 kg), de todo el rango de tallas, durante la ejecución de la presente Pesca de Investigación.

La colecta de muestras biológicas se desarrollará mediante buceo semiautónomo (sistema hooka).

5.- Para la colecta de los individuos en estudio, se autoriza la utilización de una embarcación pesquera artesanal cuyas características son las siguientes:

- Nombre: L/M MaryPaz II.
- N° de matrícula: 2205.
- Puerto de Matrícula: Achao.
- Arque bruto: 34,62 t.
- Eslora: 17,95 m.
- Marca y potencia de motor: Scania de 290 HP.
- Armador: Hugo Adrián Cárdenas Figueroa.

En caso de requerir realizar la modificación de la embarcación a utilizar, dicho cambio deberá ser oportunamente informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Las embarcaciones deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso ostra Ostión del Sur, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- Talla Mínima de Extracción de 75 mm establecida en el litoral de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante la Resolución Exenta N° 586 de 1996 de esta Subsecretaría.

- Veda Biológica establecida entre el 1 de septiembre y el 31 de enero de cada año, mediante el Decreto Supremo N° 383 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-Veda Extractiva, establecida mediante el Decreto Exento N° 101 de 2015, y renovada para el período entre el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2023, y Período de extracción entre el 5 de febrero y el 15 de marzo de cada año, mediante el Decreto Exento N° 9 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos Montenegro Silva	10.537.205-1	Ing. Gestión Industrial, Doctor en Estadística	Jefe de Proyecto
Erik Daza Valdebenito	8.710.425-7	Biólogo Marino	Investigador
Cristian Vargas Ávila	12.104.665-2	Ingeniero de Ejecución en Pesca	Investigador
Eduardo Almonacid Rioseco	9.890.728-9	Phd Ecología y Gestión de Recursos Vivos Marinos	Investigador Senior

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.